



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de agosto dos mil veintidós

Inadmite - Ejecutivo por Alimentos - Radicado 2022-376

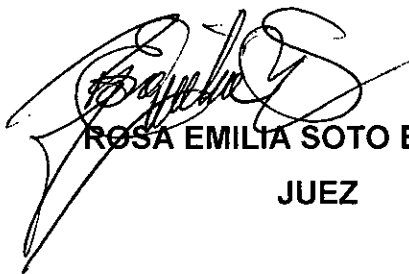
Examinada la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS presentada por LUZ ALEIDA HERRERA ESCOBAR en contra de JULIÁN ESTEBAN ALZATE SANTA, de conformidad con los artículos 82 y 90 del CGP se **Inadmite** y concede el término de cinco (05) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP, a fin de subsanar lo siguiente:

PRIMERO: Conforme los numerales 2 y 11 del artículo 82 CGP deberá informar la dirección física o, al menos, el municipio donde se encuentra domiciliado el ejecutado.

SEGUNDO: Se requiere a la parte ejecutante a fin de acreditar la evidencia de cómo obtuvo el correo electrónico del ejecutado debiendo aportarla, conforme a la L. 2213 de 2022.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado ROBINSON ANTONIO RENGIFO CALLE portador de la T.P. 220.423 del CS de la J, en los términos conferidos en el Poder.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ

JUEZ